

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
FIJACION EN LISTA DE TRASLADO No. 021

De conformidad con lo prescrito por el artículo 110 del C. G. P., en armonía con el artículo 319 ibídem, en la fecha siendo las 8:00 a.m. y por el término de un (01) día, se fija en lista de traslado el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial del demandado contra el auto fechado el 04 de julio de 2023. Término de traslado tres (03) días.

Término de fijación 11 de agosto de 2023, término de traslado 14, 15 y 16 de agosto de 2023.

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Linda Xiomara Baron Rojas', written in a cursive style. The signature is contained within a light gray rectangular border.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Radicación 76001-31-03-004-2022-00213-00

Cali julio 5 de 2023

1ª.

**Doctor
RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ref.- PROCESO VERBAL DE RESTITUCION
Date. Inmobiliaria Estrada Navia
Ddo.- Manuel S Serna Zapata
RAD. - 76001-3103-004-2022-00213-00**

Mediante auto calendado el 4 y notificado por estado el 5 del cursante mes y año, ese mérito despacho, dispuso.

“2.- REQUERIR a la sucesora procesal, a fin de que allegue constancia del pago de los cánones causados dentro del proceso, so pena de no ser oída que ello ocurra, tal como lo establece el parg. 2º. num. 4º. del art. 384 del C. G. del P.”.

Razón en ley como jurisprudencia, es viable para el efecto, interponer el recurso de Reposición, como primigenio y en subsidio el de Apelación, que sustento. Antes de la audiencia, fijada para el 6 de los cursantes mes y año

A tal tenor ya se gestó, como se presentó en el escrito contestatario de la demanda y en el escrito de parte actora, que en igual forma lo indico, al oponerse a las excepciones.

“al registrar mes a mes, los recibos de pago, está demostrando que efectivamente se cubrieron esas mesadas, por lo tanto, no era permisible que se cobre una cifra dineraria, como si no se hubiera cancelada nada, simple ejemplo si a cualquiera ser humano se le adeuda cien mil pesos, pero se cubrieron cincuenta mil, no es viable demandar por toda la obligación, como ocurre en la presente demanda”.

Y en el formato de contestación de la demanda, se allego, los recibos de pago de los tres últimos meses. Por ende, está demostrado sin dubitación alguna, la cancelación de las obligaciones pecuniarias.

2ª.-

La togada representanta de parte activa, Se opone. A las pretensiones respecto a lo discernido en la contestación de la demanda, pero pese a su vocablo en derecho, esboza algo ofensivo.

1.- Arguye, que el suscrito apoderado de parte pasiva, indico a la señora poderdante, "PRESUNTA COMPAÑERA PERMANENTE DEL FALLECIDO Arrendatario

No es presunta está concebido por el despacho, su legitimidad, por lo que la abogada confunde en lo que antecede.

2.- Así mismo decanta, que el suscrito exponente le expreso a la compañera que no recibiera, las facturas de cobro, no es cierto, es que, en simple razón y lógica, si la persona falleció como para el sub judice, no era viable tal admonición, de recibir ningún documento.

3.- En ofensa al suscrito apoderado, además, acolita que trato de engañar al señor juez, no es cierto, quien trata de ocultar la verdad es ella, al referirse que todos lo meses aporte recibos de pago, en el libelo como pruebas indique los de los meses enero febrero y marzo.

A lo acotado, la distinguida abogada, etaria inmersa, en faltas disciplinarias y aun de tipo penal.

Valga repetir, la abogada. Plasma, que si se canceló los cánones.

"al registrar mes a mes, los recibos de pago, está demostrando que efectivamente se cubrieron esas mesadas, por lo tanto, no era permisible que se cobre una cifra dineraria, como si no se hubiera cancelada nada, simple ejemplo si a cualquiera ser humano se le adeuda cien mil pesos, pero se cubrieron cincuenta mil, no es viable demandar por toda la obligación, como ocurre en la presente demanda."

Lidiar con la muerte de un ser querido, especialmente durante esta época de crisis, ya es bastante difícil. Y lidiar con un cobrador de deudas que llama acerca de sus deudas, puede empeorar aún más.

Doctor
Jaime A Chaves B
Abogado-Magister

3ª.-

Pero cobrar algo que proporcionalmente ya se canceló, constituye en punible de Estafa, sin dubitación alguna se es viable contra el demandante, para el evento contra el profesional del derecho que los representa.

Con una señalización de jurisprudencia.

“Por tanto, en cada caso, el juez debe ponderar para restablecer derechos equitativamente, siguiendo la regla 13 de la Carta que otorga trato igual a iguales y trato diferenciado o desiguales en el marco de las prestaciones cumplidas y/o incumplidas.”

En visilucion, de lo que plasmo, solicito a su señoría emérito Juez, se pondere en razón ley y jurisprudencia, lo pedido con respeto y se pronuncie en pro de la parte pasiva o demandado.

Mas recalco en los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación

Respetuosamente, Abogado

Jaime Armando Chaves Bustos

C.C. No. 17.142.816 de Bogotá D.C.

T.P. No, 15.023 C. Superior. Judicatura.

[E-mail.-abogado.jaime.chaves@hotmail.com](mailto:abogado.jaime.chaves@hotmail.com)

Carrera 9ª. No. 9-46. Off. 906. Edificio Aristi Barrio Santa Rosa-Cali-Valle del Cauca Teléfono Celular No. 322-5380863.

Anexo. - Copia del pago del mes de junio de 2023, con lo que se plasma la rectitud y oportuno pago de tales cánones de arrendamiento, por parte demandada.

Doctor
Jaime A Chaves B
Abogado-Magister

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 180 Cali
20/06/2023 4:17 PM Horario Normal
Cuenta ****3425 B.BTA
ESTRADA NAVIA Y CIA E Tran:1564
Vr.Efectivo:1,780,000.00 Usu:8995
Vr.Cheq: 0.00 Cant:0
Valor Total:1,780,000.00
00018004 Cod. 20230620161904070000
Comision:0.00_0.00 0700 CONSBB

Valor
\$ _____

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa concuerde a lo requerido en el servicio. Conserve este comprobante. Los cheques están sujetos a la cláusula de buen estado Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiera errores o fallas, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

\$ 1.780.000

BAVYCL-PRO-216_V1.6800-212141823 DEP_FOR_006 V12/11/2013.0000_070-000-8900P-1-10.0.0000